



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000499 -2019/GOB.REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 23 DIC 2019

VISTO:

La Solicitud de fecha 29 de Mayo del 2019, presentados por servidores nombrados de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, Memorando N° 606-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR., de fecha 11 de Junio del 2019, Informe N° 114-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH., de fecha 28 de Junio del 2019, e Informe N° 139-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG., de fecha 24 de Julio del 2019, Nota de Coord. N° 553-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR., de fecha 14 de Octubre del 2019, Nota de Coordinación N° 214-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG., de fecha 13 Noviembre del 2019, e Informe N° 778-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR., de fecha 29 de Noviembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se crean los gobiernos regionales en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público.

Que, mediante Solicitud de fecha 29 de Mayo del 2019, los servidores nombrados de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, encabezados por el Econ. Ricardo Saavedra Pizarro, solicitan continuidad de pago de los devengados generados por concepto del Décimo Quinto y Décimo Sexto sueldo de los años 2011 al 2018, con excepción del año 2015, previo cálculo y reconocimiento mediante calculo administrativo; y posteriormente se registre en el Aplicativo Informático de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, en el marco de la Ley 30137, y su Reglamento. aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS.

Manifiestan que solicitan la continuidad de pago de los devengados correspondiente de dichos beneficios citados precedentemente generados en los Años Fiscales 2011 al 2018 excepto el año 2015, los mismos que deberán ser calculados por la Oficina de Recursos Humanos dependiente de la Oficina Regional de Administración, y reconocido mediante acto administrativo, así mismo se Autorice la Actualización de la Deuda o se sume dichos montos a los beneficiarios registrados en el Aplicativo Informático de la Deuda Social, en el marco de la Ley N° 30137.

Que, mediante Memorando N° 606-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR., de fecha 11 de Junio del 2019, la Gerencia General Regional dispone a la Oficina de Recursos Humanos atender lo solicitado por los servidores nombrados de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes sobre continuidad de pago de los devengados generados por concepto del Décimo Quinto y Décimo Sexto sueldo de los años 2011 al 2018, con excepción del año 2015, previo cálculo y reconocimiento mediante calculo administrativo; y posteriormente se registre en el Aplicativo Informático de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, en el marco de la Ley 30137, y su Reglamento. aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000499 -2019/GOB.REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 23 DIC 2019

Que, mediante Informe N° 114-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH., de fecha 28 de Junio del 2019, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos alcanza a la Gerencia General Regional el Costo del Décimo Quinto y Décimo Sexto sueldo del personal Nombrado y Cesado de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, de los años 2011 al 2018, con excepción del año 2015, siendo de la OPINION de Declarar VIABLE la solicitud de Reconocimiento de deuda (devengado), solicitado por los trabajadores nombrados de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes.

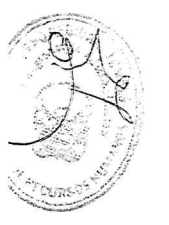
El derecho constitucional al debido proceso tipificado en la Constitución Política de 1993 establece, en el inciso 3) del artículo 139 que: **"Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional"**

Dicha disposición constitucional es aplicable a todo proceso en general, por lo que constituye también un principio y un derecho del proceso administrativo.

Al respecto, con relación al debido proceso en sede administrativa, el Tribunal Constitucional en la STC 4289-2004-AA/TC, fundamentos 2 y 3, respectivamente, ha expresado que **"(...) el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. [...]"**; y que **"El derecho al debido proceso y los derechos que contiene son invocables y, por lo tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto –por parte de la administración pública o privada- de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.)"** (subrayado agregado).

Posteriormente en lo que se refiere al contenido constitucional del derecho al debido proceso, el Tribunal Constitucional ha establecido en la S.T.C 0023-2005-AI/TC, fundamento 43, que: **"(...) los derechos fundamentales que componen el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva son exigibles a todo órgano que tenga naturaleza jurisdiccional (jurisdicción ordinaria, constitucional, electoral y militar) y que pueden ser extendidos, en lo que fuere aplicable, a todo acto de otros órganos estatales o de particulares (procedimiento administrativo, procedimiento legislativo, arbitraje y relaciones entre particulares, entre otros)"** y fundamento 48 que : **"(...) este contenido presenta dos expresiones: la formal y la sustantiva. En la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación; y en su expresión sustantiva, están relacionados los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer"** (subrayado agregado).

En lo que refiere a la motivación de los actos administrativos, el Tribunal Constitucional, en la STC 2192-2004-AA/TC, ha señalado: **"La motivación de las decisiones administrativas no tiene referente constitucional directo. No obstante, se trata de un principio constitucional implícito en la organización del Estado Democrático de derecho, que se define en los**





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000499 -2019/GOB.REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 23 DIC 2019

artículos 3° y 43 de la Constitución como un tipo de Estado contrario a la idea del poder absoluto o arbitrario. En el Estado constitucional democrático, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso".

Que, mediante Informe N° 139-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG., de fecha 24 de Julio del 2019, el Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes informa que del introito del escrito presentado por los servidores nombrados, hacen referencia a los Expedientes Judiciales N° 00566-2008-0-2601-JR-CI-02 y el Expediente Judicial N° 00620-20011-0-2601-JM-CA-01; Asimismo, los solicitantes hacen referencia que ya se les ha cancelado entre otros beneficios el Décimo Quinto y Décimo Sexto sueldo bajo la condición de devengados correspondientes a los años fiscales 2007 al 2010, a través del Aplicativo Informático de sentencias judiciales.

Asimismo, los servidores solicitan la continua del pago de devengado previo cálculo de la oficina de Recursos Humanos dependiente de la oficina Regional de Administración, desde el año 2011 al 2018, con excepción del año 2015, con la consecuente emisión del acto administrativo correspondiente.

Que, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Tumbes, en atención a ello, ha tenido a bien en realizar una revisión exhaustiva de ambos expedientes judiciales, la misma que es como sigue:

Expediente Judicial N° 00566-2008-0-2601-JR-CI-02

Sec. Cieza Encalada

Dte: "SITRAGOBREGTUM"

Ddo: Gobierno Regional Tumbes Y Otro

Mat: Nulidad de Resolución Administrativa

Que, analizado los actuados del expediente se desprende que del petitorio de la demanda, vía el Proceso Contencioso Administrativo, demandaron la NULIDAD TOTAL de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00364-2008/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 28 de abril del 2008; y por ende se RESTITUYA el valor legal o vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00629-2007/GOB.REG.TUMBES.P, de fecha 25 de setiembre del 2007, que Aprueba la Directiva N° 001-2007/GRT-ORA-ORH.JO, denominada "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL INCENTIVO LABORAL DE LOS SERVIDORES DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES"; consecuentemente, EL PAGO INTEGRO DEL INCENTIVO LABORAL DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2008 y de los meses subsiguientes, por violar los derechos constitucionales al debido proceso, al derecho de defensa, al derecho a la estabilidad en el trabajo; por atentar contra el derecho a la vida, a su integridad moral y psíquica y física de los trabajadores de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes, y a cada una de nuestras familiar, disponiéndose además el pago de costas y costos.

Que, teniendo a la vista dicha demanda la misma que fue suscrita por el Secretario General y Secretaria de Defensa del Sindicato demandante, adjuntando para ello, el Acta de Asamblea



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000499 -2019/GOB.REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 23 DIC 2019

Extraordinaria del mes de abril del 2008, en la cual firmaron todos los agremiados, como señal de conformidad del petitorio.

Que, absolviendo el traslado, la demanda fue contestada en el plazo de ley por parte de la Procuraduría Pública Regional, fundamentando los hechos y exponiendo los motivos, a fin de que se declare INFUNDADA.

Que, mediante Resolución N° 09 de fecha 01 de diciembre del 2008, se declaró FUNDADA la Demanda de Nulidad de Resolución Administrativa, interpuesta por el Sindicato Único de Trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes; por lo tanto, declárese NULA la Resolución Ejecutiva Regional N° 00364-2008/GOB.REG.TUMBES-P, y en consecuencia ORDENO a la entidad restituya la vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00629-2007/GOB.REG.TUMBES-P.

Apelada que fuera la resolución antes mencionada por parte de la Procuraduría Pública, esta fue elevada al Órgano Colegiado, quien emite la Resolución N° 18 de fecha 17 de Junio del 2009, la misma que resuelve CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 09, que declara FUNDADA la demanda de Nulidad de Resolución Administrativa interpuesta por el SINDICATO.

Que, al expedirse la Sentencia de Vista, y no encontrarla arreglada de derecho, la Procuraduría Pública en uso de sus facultades interpuso en el plazo de ley el correspondiente Recurso de Casación, para sus efectos se expidió la CASACIÓN N° 7115-2009, de fecha 28 de setiembre del 2010, que RESOLVIO DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el Gobierno Regional de Tumbes.

Se hace la indicación que, dentro del proceso incoado se presentó un escrito por parte de un sector de servidores nombrados que no formaron parte de la demanda, solicitando lo intervención Litisconsorcial, el mismo que fue resuelto mediante Resolución N° 30 de fecha 04 de Octubre del 2009, en la cual se Declaró la IMPROCEDENCIA de la intervención Litisconsorcial de los solicitantes.

Por otro lado, manifiesta que, dentro del proceso judicial, los demandantes presentaron un Escrito de Requerimiento de Medida Cautelar, en el cual solicitan que se cumpla con abonar la suma de S/. 800,053.866.00 Nuevos Soles, los que deberían ser divididos a razón de S/. 10,413.00 Nuevos Soles, a cada uno de los **82 trabajadores nombrados de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes,** adjuntando para tal efecto un cuadro demostrativo con los cálculos de los 82 trabajadores. Que, a lo solicitado por los demandantes se expide la Resolución N° 20 de fecha 01 de marzo del 2010, en la cual se resuelve Declarar IMPROCEDENTE la oposición de la medida cautelar presentada por el Procurador Público, debiendo continuarse con la ejecución conforme a ley; asimismo, se resuelve HAGASE ENTREGA el Depósito Judicial N° 2010069100408 por la suma de S/. 853,876.00 Nuevos Soles, debidamente engrosados a nombre de doña Dalila Mercedes Bustamante, en su condición de Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para que se proceda a la cancelación del importe de S/. 10,413.00 Nuevos Soles a cada uno de sus 82 agremiados.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000499 -2019/GOB.REG. TUMBES-GR.**

Tumbes, 23 DIC 2019

En ese sentido informa que dicho expediente judicial actualmente se encuentra en calidad de cosa juzgada, por lo que se procedió en su oportunidad a ingresarlo al Aplicativo Informático de sentencias judiciales de conformidad con la Ley N° 30137 y su Reglamento.

Expediente Judicial N° 00620-2011-0-2601-JM-CA-01

Sec. Castro Carrasco

Dte: Aguirre Chale Cesar Sandro Yimer y Otros

Ddo: Gobierno Regional Tumbes y Otro

Mat: Cumplimiento de Actuación Administrativa

Que, analizado los actuados del expediente se desprende que, del petitorio de la demanda, vía el Proceso Contencioso Administrativo, mediante sentencia el A QUO ORDENO que la Entidad demandada cumpla con hacer efectivo el pago de los devengados generados por concepto de derecho reconocido, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00283-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011, a favor del recurrente y de sus poderdantes por la suma total de S/. 2'194,532.36 Nuevos Soles, según los montos que se indican expresamente en la relación anexa que forman parte de la citada resolución cuyo cumplimiento se está demandando, más pago de intereses legales.

Que, teniendo a la vista dicha demanda la misma fue suscrita por Cesar Aguirre Chale, quien obraba a nombre propio y de sus poderdantes, según testimonio de poder que le otorgaban a su nombre (Anexo 1C de la Demanda).

Admitida que fuera la presente demanda mediante Resolución N° 02 de fecha 11 de noviembre del 2011, se corrió traslado al Procurador Público quien, en uso de sus atribuciones en el plazo de ley, contesta la demanda expresando y fundamentando los hechos, solicitando que la misma se debe declarar infundada.

Que, mediante Resolución N° 04 de fecha 30 de marzo del 2012, se declara FUNDADA la demanda interpuesta por Cesar Aguirre Chale y otros. La misma que fue apelada en su oportunidad en el plazo de ley.

Que, mediante Resolución N° 11 de fecha 28 de setiembre del 2011, la Sala Especializada en lo Civil CONFIRMA la sentencia venida en grado que declara Fundada la demanda.

Que, mediante Resolución N° 12 de fecha 25 de marzo del 2013, se requiere al Gobierno Regional de Tumbes el cumplimiento de lo ejecutoriado.

En ese sentido, el Procurador Público informa que dicho expediente judicial actualmente se encuentra en calidad de COSA JUZGADA, por lo que se procedió en su oportunidad a ingresarlo al Aplicativo Informático de Sentencias Judiciales de conformidad con la Ley N° 30137 y su Reglamento.

Que, mediante Nota de Coord. N° 553-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR., de fecha 14 de Octubre del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita al Procurador Público Regional, remita información relacionada a las Sentencias recaídas en los expedientes judiciales a que se refiere su Informe N° 139-2019/GOBIERNO REGIONAL DE



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000499 -2019/GOB.REG. TUMBES-GR. Tumbes, 23 DIC 2019

TUMBES-PROC.PUB.REG., de fecha 24 de Julio del 2019, a efectos de poder emitir pronunciamiento legal correspondiente sobre lo peticionado por los administrados.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 214-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG., de fecha 13 Noviembre del 2019, el Procurador Público Regional REMITE la información solicitada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, relacionado a las copias simples de las sentencias de los Expedientes 566-2008-2601-JR-CI-02 y el Expediente 00620-2011-0-JM-CA-01, los mismos que se encuentran con la calidad de cosa juzgada, recomendando actuar diligentemente.

Que, mediante Informe N° 778-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR., de fecha 29 de Noviembre del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica EMITE OPINION LEGAL sobre continuidad de pago de devengados por concepto de Décimo Quinto y Décimo Sexto Sueldo solicitado por servidores nombrados de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes. de los años 2011 al 2018. excepto del año 2015, y reconocimiento mediante acto administrativo y posterior registro en el Aplicativo Informático de la deuda social en el marco de las Ley N° 30137 y su Reglamento, manifestando que según la solicitud presentada los administrados, están pretendiendo el reconocimiento mediante acto resolutivo la continuidad de pago de los devengados generados por concepto del décimo quinto y décimo sexto sueldo de los años fiscales 2011 al 2018, excepto el año 2015, para posterior registro de en el Aplicativo Informático de la deuda social en el marco de la Ley N° 30137, en cumplimiento de las sentencias judiciales recaída en los expedientes N° 00566-2008-0-2601-JR-CI-02 y N° 00620-2011-0-2601-JM-CA-01, que tienen la calidad de cosa juzgada. Sin embargo, de acuerdo al contenido de dichas sentencias alcanzadas por el Procurador Público Regional, es de mencionar que en lo que respecta al expediente N° 00566-2008-0-2601-JR-CI-02, se advierte que éste está referido a una demanda contencioso administrativo de Nulidad de Actuación Administrativa, presentada por el Sindicato Único de Trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes. Dicha demanda fue **Declarada Fundada**, declarándose **NULA** la Resolución Ejecutiva Regional N° 00364-2008/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 28 de abril del 2008 y se **ORDENA** a la Entidad la **Restitución** de la vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00629-2007/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 25 de setiembre del 2007 (que aprueba la Directiva N° 001-2007/GRT-ORA-ORH-JO denominada "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL INCENTIVO LABORAL DE LOS SERVIDORES DEL PLIEGO LABORAL DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2008"); asimismo, la referida Resolución Judicial fue CONFIRMADA por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; y no encontrar arreglada a derecho la sentencia de Vista, la Procuraduría Pública Regional, en ese entonces, interpone **RECURSO DE CASACION**, y para ello, la **Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República**, emite la Resolución de fecha 28 de setiembre del 2010 (contenida la CASACION N° 7115-2009-TUMBES), **DECLARANDO IMPROCEDENTE** el recurso de casación

Por otro lado, se tiene que, con fecha 13 de agosto del 2011, el Gobierno Regional de Tumbes, emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 00283-2011/GOB.REG.TUMBES-P, que **RECONOCE** como devengados la liquidación que forma parte anexa a dicha resolución, en cumplimiento a la Resolución de Casación N° 7115-2009-TUMBES, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República Lima, considerándose a cada servidor una deuda total.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000499 -2019/GOB.REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 23 DIC 2019

Que conforme es de verse del acto administrativo antes mencionado **SE HA RECONOCIDO UNA DEUDA** en cumplimiento a una Resolución en ETAPA CASATORIA relacionado a la restitución de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00364-2008/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 28 de Abril del 2008, que se ORDENO en la Resolución Judicial Nº 09 de fecha 01 de diciembre del 2008, del Expediente Nº 00566-2008-0-2601-JR-CI-02.

En lo que respecta al Expediente Nº 00620-2011-0-2601-JM-CA-01 que sustentan los administrados, es de mencionar que el procedimiento judicial está relacionado al cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00283-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de agosto del 2011, en los seguidos por don **Cesar Sandro Yimer Aguirre Chale, y otros; FALLO JUDICIAL QUE TAMPOCO ORDENA EL PAGO DEL DECIMO QUINTO Y DECIMO SEXTO SUELDO**, toda vez que se trata del cumplimiento **DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA** en cumplimiento a la Resolución de Casación Nº 7115-2009-TUMBES, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República Lima. Por lo que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la **OPINION LEGAL** resulta **IMPROCEDENTE** lo solicitado por los servidores nombrados de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, encabezado por don RICARDO SAAVEDRA PIZARRO, y otros, sobre CONTINUIDAD DE PAGO DE LOS DEVENGADOS GENERADOS por concepto del DECIMO QUINTO Y DECIMO SEXTO SUELDO de los años fiscales 2011 al 2018, excepto del año 2015 y reconocimiento mediante acto administrativo y posterior registro en el Aplicativo Informático de la deuda social en el marco de la Ley Nº 30137 y su Reglamento.

El artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo No 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"**.

En este orden de ideas, queda claro que las sentencias judiciales contenidos en los expedientes Nº 00566-2008-0-2601-JR-CI-02 y Nº 00620-2011-0-2601-JM-CA-01, **EN NINGUNO DE SUS EXTREMOS ORDENA EL PAGO DEL DECIMO QUINTO SUELDO Y DECIMO SEXTO SUELDO**, por lo tanto no se encuentra JUDICIALIZADO en forma específica y detallada dichos beneficios, por lo tanto, resulta un **IMPOSIBLE JURIDICO**, el reconocimiento mediante acto administrativo de **CONTINUIDAD DE PAGO DE DEVENGADOS GENERADOS** por concepto del **DECIMO QUINTO Y DECIMO SEXTO SUELDO** de los años fiscales 2011 al 2018 y posterior registro en el Aplicativo Informático de la deuda social en el marco de la Ley Nº 30137 y su Reglamento. **al NO EXISTIR SENTENCIA JUDICIAL EN ESPECIFICO SOBRE DICHS BENEFICIOS**, y que está pretendiendo un grupo de servidores nombrados del Gobierno Regional a través del Solicitud de Registro de Doc. Nº 572711, de fecha 29 de mayo del 2019, toda vez que la acotada ley y su reglamento priorizan el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada; en consecuencia deviene en **IMPROCEDENTE** lo solicitado, debiendo emitirse la resolución administrativa correspondiente.

Por las consideraciones expuestas y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Secretaria General Regional y Gerencia General Regional.



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000499 -2019/GOB.REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 23 DIC 2019

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por los servidores nombrados de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, encabezado por don RICARDO SAAVEDRA PIZARRO, y otros, sobre CONTINUIDAD DE PAGO DE LOS DEVENGADOS GENERADOS por concepto del DECIMO QUINTO Y DECIMO SEXTO SUELDO de los años fiscales 2011 al 2018, excepto del año 2015 y reconocimiento mediante acto administrativo y posterior registro en el Aplicativo Informático de la deuda social en el marco de la Ley N° 30137 y su Reglamento, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente al Econ. Ricardo Saavedra Pizarro, en representación de los servidores nombrados de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, firmantes de la Solicitud de fecha 29 de Mayo del 2019 y demás oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

Signature of Wilmer F. Dios Benites, Gobernador Regional

